I

nsistiendo en su error, el Gobierno Nacional eliminó del conjunto reglamentario las normas que versaban sobre el catálogo de cuentas. Estas contenían orientaciones generales muy apropiadas para el tipo de contabilidad previsto en nuestras normas. Mientras tanto el IASB continúa desarrollando su taxonomía y en el sector gubernamental el Contador General de la Nación sigue haciendo lo que corresponde. En su catálogo general de cuentas del marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorros del público, las cuentas y subcuentas del activo superan los mil ítems.

Las normas del derogado [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299) decían: “*ARTICULO 53. Clasificación. Los hechos económicos deben ser apropiadamente clasificados según su naturaleza, de manera que se registren en las cuentas adecuadas. ―Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, la clasificación se debe hacer conforme a un plan contable previamente elaborado por el ente económico. ―El plan contable debe incluir la totalidad de las cuentas de resumen y auxiliares en uso, con indicación de su descripción, de su dinámica y de los códigos o series cifradas que las identifiquen*.” “*ARTÍCULO 124* “*Comprobantes de contabilidad. (…) La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.* (…)” “*ARTÍCULO 125 Libros (…) c) Conocer los códigos o series cifradas que identifiquen las cuentas, así como los códigos o símbolos utilizados para describir las transacciones, con indicación de las adiciones, modificaciones, sustituciones o cancelaciones que se hagan de unas y otras.* (…)”. Estas disposiciones en nada se oponen a la incorporación de estándares internacionales como falsamente sostuvieron funcionarios gubernamentales y como equivocadamente procedió el Gobierno. Sin embargo, dada la extensión de las planes o catálogos de cuentas es obvio que convienen algunas reglas que faciliten su consulta y análisis.

No es concebible una contabilidad cualquiera sin un plan de cuentas, porque estas son un elemento esencial de ella. Antes los profesionales debían hacer gala de su saber preparando para cada cliente un catálogo. Ahora solo copian. Algunos han mantenido los antiguos planes obligatorios, otros han adoptado los ahora llamados catálogos para propósitos de supervisión y otros regresaron a las clasificaciones tributarias. A nadie preocupa la tan mencionada comparabilidad, que obviamente no existe si las clasificaciones utilizadas difieren. Los castigos por indebidas clasificaciones parecen no tener la importancia que se les atribuyeron. Como se sabe todo lo que se registra detalladamente se puede agregar, pero lo que se registra en forma agregada no se puede detallar. Irónicamente la ley tributaria implica que las operaciones se registren individualmente en la gran mayoría de los casos. Es necesario que los aspirantes a ser contadores estudien la cuenta.

*Hernando Bermúdez Gómez*